

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCGP-006-2023 Cantón Gonzalo Pizarro: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al GADM y de la baja de títulos de crédito incobrables	2
- Cantón Palora: Que regula el pago de la pensión mensual de jubilación patronal.....	18

ORDENANZA GADMCGP -006-2023**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRRO****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- señala: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, establece: "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados...".

Que, el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "El tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva (...);

Que, el Art. 261 del Código Orgánico Administrativo sobre el Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias, establece: "Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la Ley...";

Que, el Art. 262 del Código Orgánico Administrativo, con relación al Procedimiento coactivo, manifiesta: "El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el

empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva...”;

Que, el Título II del Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo, sobre el procedimiento de ejecución coactiva, establece las Reglas generales para el ejercicio de la potestad coactiva;

Que, el Art. 19 del Código Tributario, determina: “La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto”;

Que, el Art. 65 del Código Tributario, señala que la Administración Tributaria Seccional en el ámbito municipal corresponderá al Alcalde del cantón;

Que, es imprescindible fortalecer la capacidad operativa y de la gestión coactiva municipal, a efecto de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieran para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, mediante una ordenanza que cuente con la normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, Art. 57 letra a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO INCOBRABLES

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto hacer efectivo el pago de los valores que por cualquier concepto se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2.- Ámbito.- El GAD Municipal de Gonzalo Pizarro, ejercerá la potestad coactiva para la recaudación de obligaciones, ya sean créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, conforme lo dispuesto en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo, así como los títulos de crédito; catastro y cartas de pago legalmente emitidas, asientos de libros de contabilidad, resoluciones; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 3.- Accionante. - Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, cuya acción de cobro será ejercida por la máxima autoridad, a través de la dependencia, dirección u órgano administrativo que la ley determina.

La competencia de la acción o ejecución coactiva será ejecutada privativamente por la o el Tesorero/a Municipal, o su delegado designado por la máxima autoridad, con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Tributario, el Código Orgánico Administrativo y demás normas pertinentes.

Art. 4.- Coactivado. - Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria y no tributaria; sea como Contribuyente o como responsable; siendo considerados como tales, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros, susceptible de imposición.

Art. 5.- Emisión de las Obligaciones Tributarias y No tributarias. - El Director/a Financiero/a Municipal, de oficio o por intermedio de los funcionarios a quienes delegue, procederá a la emisión de las obligaciones tributarias y no tributarias en la forma y con los requisitos establecidos en los Art. 149 y 150 del Código Tributario y Libro Tercero, Título II del Código Orgánico Administrativo. La emisión de las obligaciones y/o títulos de crédito se realizarán mediante los procedimientos, mecanismos y medios digitales que dispone la municipalidad del Cantón Gonzalo Pizarro.

En caso de la emisión de títulos de crédito por resoluciones confirmadas de glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, se observarán las disposiciones de la legislación respectiva contenidas en la Ley Orgánica de la

Contraloría General del Estado.

Art. 6.- De las obligaciones Tributarias. - Es el vínculo jurídico personal existente entre el GAD municipal de Gonzalo Pizarro y los contribuyentes o responsables de aquellas, en tal virtud debe satisfacerse una prestación en dinero, especies, o servicios apreciables en dinero. Se consideran como obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Art. 7.- De las obligaciones no tributarias. - Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, que por cualquier concepto se adeude a la municipalidad se debe contar con la emisión de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación; siguiendo el debido proceso conforme lo establece el Libro Tercero Título II del Código Orgánico Administrativo

Art. 8.- Orden de cobro. - Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones ejecutoriadas, sentencias firmes y ejecutoriadas que no modifiquen el acto determinativo, llevan implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva. El mismo efecto tendrá las resoluciones administrativas de reclamos, sancionatorias o recursos de revisión. Sin perjuicio de lo señalado, en el proceso de ejecución coactiva, se deberá garantizar los derechos constitucionales del debido proceso y legítima defensa.

TÍTULO II DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 9.- Títulos de Crédito.- La emisión de los títulos de crédito se basarán en catastros, títulos ejecutivos, asientos de libros de contabilidad, registros u otros hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, de sentencias del Contencioso Tributario, Contencioso Administrativo o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva liquidación y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 10.- De los Requisitos. - Los títulos de crédito emitidos por la Jefatura de

Rentas del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro, o su delegado, contendrán los siguientes requisitos:

1. Designación del GAD Municipal como acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 11.- Requerimiento de pago voluntario. – En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva

Le corresponde al órgano ejecutor de la potestad coactiva, el requerimiento de pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a los previstos en el párrafo anterior, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá a la o al deudor diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago.

Art. 12.- Plazo para el pago voluntario. - Se concederá el plazo de (10) días para efectuar el pago voluntario, dentro del cual el deudor, de ser el caso, podrá solicitar facilidades de pago, suspendiéndose el inicio del procedimiento

coactivo.

Art. 13.- Facilidades de Pago. - El obligado podrá solicitar facilidades de pago, y en caso de concederse, se sujetará al procedimiento y requisitos que, para este efecto, dispone el Código Orgánico Administrativo.

Art. 14.- Del incumplimiento de convenio de pago. - En el caso de que el deudor incurriere en mora de una de las cuotas previstas y otorgadas como facilidad de pago, el o la Director/a Financiero/a notificará al Tesorero/a Municipal responsable de los procedimientos de ejecución coactiva para que inicie la correspondiente acción coactiva.

Art. 15.- Del Procedimiento. - El procedimiento coactivo lo ejerce privativamente la o el Tesorero del GAD Municipal. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor

Art. 16.- De las solemnidades substanciales. - Son solemnidades substanciales del procedimiento de ejecución coactiva las siguientes:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de la obligación del plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos; y,

e) Notificación legal de la orden de pago al coactivado

Art. 17.- Notificación. - Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través de un medio de comunicación, conforme establece el Código Orgánico Administrativo.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido conforme lo que establece el Código Orgánico General de Procesos vigente en sus artículos del 165 al 168 y 170.

Art. 18.- Emisión de la orden de pago inmediato.- Vencido el plazo para el pago voluntario o una vez resuelta la exigencia determinada, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero/a Municipal responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, emitirá la orden de pago inmediato ordenando que el deudor pague la deuda o dimita bienes dentro del plazo de tres días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación de la orden de pago, haciéndole conocer que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costas y gastos que genere el proceso coactivo.

Art. 19.- Requisitos de la orden de pago. - La orden de pago del procedimiento coactivo deberá contener al menos los siguientes datos:

1. Identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.
2. Lugar y fecha de expedición de la orden de pago.
3. El número del procedimiento coactivo.
4. Nombre del Funcionario Ejecutor.
5. Identificación del deudor o deudores y garantes si los hubiere.
6. Fundamento de la obligación y el concepto de la misma.
7. Valor a satisfacer por la obligación u obligaciones tributarias o no tributarias incluido capital, intereses y de ser el caso la liquidación respectiva; con

aclaración de que, al valor señalado, se incluirán los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y gastos y costas judiciales que se incurran en la recuperación de los valores adeudados.

8. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que ésta es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo vencido.
9. Fundamento legal de la potestad de ejecución coactiva.
10. Orden de que el deudor o sus garantes o ambos paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el día siguiente al de la notificación, de la orden de pago indicándose que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas y costas.
11. Medidas precautelarias que se consideren y fundamento legal de las mismas.
12. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren.
13. Designación de la o el secretario.
14. Orden de notificación a los coactivados.
15. Firma del Tesorero/a Municipal responsable de los procedimientos de ejecución coactiva y del secretario/a.

Art. 20.- De la Acumulación de Acciones y Procesos. - Si se hubiere iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate podrán decretarse la acumulación de procesos, respecto de las cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones.

Art. 21.- Excepciones al proceso Coactivo. - Dentro de un proceso coactivo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 328 y 329 del Código Orgánico Administrativo, las excepciones se propondrán ante la o el juzgador competente, dentro de veinte días.

Art. 22.- Imputación del pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: Primero a los intereses; luego al tributo; costas y, por último, a multas.

TÍTULO IV DEL PERSONAL PARA EL PROCESO DE COACTIVA

Art. 23.- De la o el Tesorero/a. - De conformidad con el artículo 344 del COOTAD, el Tesorero/a Municipal será el o la responsable de los procedimientos de ejecución coactiva del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Actuar en calidad de ejecutor del procedimiento de coactiva;
- b) Dictar la orden de pago correspondiente;
- c) Emitir orden de pago;
- d) Ordenar y levantar las medidas cautelares cuando se encuentre justificación legal;
- e) Suspender el procedimiento de ejecución coactiva en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, y en la presente Ordenanza;
- f) Requerir a las personas naturales, jurídicas o sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- g) Declarar de oficio o a petición de parte la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva; y reiniciarlos cuando haya desaparecido la causal o motivo que generó su nulidad;
- h) Informar por escrito el desarrollo de sus actividades trimestralmente o cuando la máxima autoridad lo requiera;
- i) Sustanciar el procedimiento coactivo de conformidad con esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente;
- j) Notificar con la orden de pago inmediato, conforme lo dispone el artículo 280 del Código Orgánico Administrativo;
- k) Guardar absoluta reserva sobre el estado de los procedimientos coactivos; y,
- l) Las demás establecidas legalmente.

Art. 24.- Secretaria/o de Coactivas. – El o la Tesorera del GAD Municipal o quien ejerza la potestad coactiva designará, para cada proceso coactivo, un secretario o secretaria de coactivas, con las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dar fe de las actuaciones dentro del proceso coactivo;
2. Dar fe de los escritos presentados, indicando el día y hora, en que fueron receptados con los correspondientes anexos;
3. Numerar los procesos coactivos utilizando un código alfanumérico en el

siguiente orden: “PROCESO COACTIVO NÚMERO”; “SIGLAS DEL GAD MUNICIPAL”; “EL NÚMERO DE PROCESO DE ACUERDO AL ORDEN SECUENCIAL”; y el “EL AÑO”, el número del proceso se iniciará cada año, (Ejm. PROCESO COACTIVO Nro. GADMCGP-001-2023);

4. Realizar las notificaciones respectivas dentro del proceso coactivo;
5. Llevar en forma ordenada y cronológica el expediente del proceso coactivo;
6. Custodiar los procesos coactivos;
7. Mantener un registro debidamente foliado y detallado de las causas que se tramitan;
8. Numerar en orden cronológico y secuencial las fojas del expediente administrativo de coactiva;
9. Guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión;
10. Notificar de manera física y electrónica, las providencias que sean dictadas dentro de los procesos coactivos;
11. Realizar las diligencias ordenadas por la o el Ejecutor de Coactiva; y,
12. Otras que el tesorero o tesorera determine.

Art. 25.- Temporalidad de la función. - El o la Secretario de Coactiva, será designado/a en la orden de pago, desempeñará sus funciones hasta que el proceso de ejecución coactiva concluya o hasta que el ejecutor de coactiva disponga el reemplazo del mismo.

Art. 26.- Depositario. - Será una o un servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, designado por la o el Ejecutor de Coactivas, su responsabilidad será administrativa, civil y penal de los bienes depositados a su cargo.

Si por alguna razón el Depositario dejará dichas funciones, la o el ejecutor de Coactivas dispondrá la entrega recepción respectiva de todos los bienes que hubieren estado a su cargo y entregará al nuevo Depositario. El Depositario mantendrá bajo su custodia y guardará inmediatamente los bienes muebles y enseres secuestrados o retenidos ya sea en bodegas arrendadas o que el depositario proporcione para el efecto. El costo de bodegas estará a cargo del deudor o coactivado.

Art. 27.- Atribuciones. - La o el Depositario observarán las atribuciones y responsabilidades previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial,

Código Orgánico General de Procesos, y demás normativa vigente.

Entregará al ejecutor de Coactiva, un informe trimestral de su gestión o cuando sea requerido.

Art. 28.- Abogado de Coactivas. - A solicitud del Tesorero/a Municipal responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, se podrá contratar abogados externos, responsables de los procesos coactivos, bajo la figura de contratos por servicios profesionales, sin relación de dependencia alguna con la municipalidad, quienes se encargarán de la sustanciación de los procesos coactivos iniciándose su responsabilidad a partir de la recepción de la correspondiente orden de pago hasta la conclusión definitiva del proceso, debiendo permanentemente coordinar con el Tesorero/a Municipal la sustanciación de los procedimientos de ejecución coactiva.

El Tesorero/a determinará las funciones y atribuciones que tendrá el o los abogados externos de coactivas; así como los honorarios profesionales, los cuales estarán en relación a un porcentaje del monto de recaudación de la cartera vencida. El monto de los honorarios profesionales se cubrirá a través de las costas procesales recargado al coactivado.

Art. 29.- De las Costas. - Todo procedimiento de ejecución que inicie el Tesorero/a Municipal responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, conlleva la obligación del pago de costas de recaudación que correrán a cargo del contribuyente coactivado, en las que incluye los honorarios del personal contratado por el GADMCGP para el proceso coactivo si lo hubiere, peritos y otros gastos que se deriven del proceso coactivo. Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido, materia de la orden de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 30.- Requerimientos de Informes y Documentos. - Todas y cada una de las Direcciones del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro, que sean requeridas por el Tesorero/a Municipal responsable de los procedimientos de ejecución coactiva y que tenga relación con la sustanciación del proceso coactivos, tienen la obligación de atender favorable y oportunamente tales requerimientos.

TÍTULO V DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

INCOBRABLES

Art. 31.- De la Baja de Títulos de Crédito considerados como incobrables.-

El Director (a) Financiero (a), en los casos que amerite, solicitará al Alcalde o Alcaldesa, con un informe motivado, la autorización para dar de baja los títulos de crédito incobrables, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones, la caducidad del título de crédito, muerte, desaparición, quiebra y otras causas semejantes que imposibilite su cobro, se aplicará los procedimientos y disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta ordenanza, se entenderán incorporadas a la misma las disposiciones del Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y demás Leyes y reglamentos que le sean aplicables.

En los créditos no tributarios las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observaran las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Si un contribuyente se encontrara adeudando créditos tributarios o no tributarios a la Municipalidad por cualquier concepto, la o el Tesorera/o Municipal se abstendrá de entregar el certificado de no adeudar hasta que sea cancelada la obligación en su totalidad; o haya suscrito un convenio de pago y se encuentre al día en sus cuotas.

TERCERA.-. En el caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, decida contratar recaudadores externos para el cobro de las obligaciones vencidas, la Dirección Financiera establecerá una partida presupuestaria para el correspondiente pago de los servicios profesionales y costas procesales conforme las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Los procedimientos coactivos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de esta ordenanza, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

SEGUNDA. - Se podrán otorgar facilidades de pago en los procesos coactivos que se encuentran en trámite a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Promulgación. - La presente Ordenanza deberá ser promulgada en la página Web, Gaceta Institucional y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la página Web de la Institución Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los veinticuatro días del mes de febrero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO REYNALDO
JARAMILLO ARMIJOS**

Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE DEL GADMCGP

Lo Certifico. -



Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días sábado 14 de enero y viernes 24 de febrero de 2023, respectivamente. - **LO CERTIFICO.**

Lumbaqui, 27 de febrero de 2022.



Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 01 de marzo de 2023 A las 10:H00- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase.** -



Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaqui, a los 03 días del mes de marzo de 2023, a las 13h00.- Vistos: En la tramitación de la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO INCOBRABLES, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día 03 de marzo de 2023.- Lo Certifico



Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador manda en el numeral 2 que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 240 de la Constitución del Ecuador manda que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda en su Art. 326.- (Reformado por el Art. 9 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original). - El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ... 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos. 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente;

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario. Esta disposición guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código;

Que, en el artículo 216 del Código del Trabajo se señala que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las reglas que ahí se Establecen. ... 2. En ningún caso la pensión mensual de **jubilación patronal** será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación;

Que, el numeral 2 inciso 2 del artículo 216 del Código del Trabajo contempla: “Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre otras cosas, que los Concejos Municipales aprobarán Ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; el artículo 354 en el inciso segundo manda que en el “Ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones, podrán regular la administración de talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;”

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación (Codificación 14 Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006 Última modificación: 22-may.-2015) manda (Art. 43) “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”; (Art. 44) “La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.”; (Art. 45) “La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.”; (Art. 46) “La mediación podrá proceder: a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales; b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y, c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten. Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término.”; (Art. 47.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas. El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario. En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los

principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.”; (Art. 48) “La mediación prevista en esta Ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado. Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta Ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador. El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación.”;

Que, el Mandato Constituyente No. 2 suscrito el 24 de enero del 2008, establece la prohibición de crear o restablecer otros complementos remunerativos a todas las instituciones y entidades del sector público; así como también contempla que las instituciones y autoridades del sector público que reconozcan para sus servidores bonificaciones, complemento y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada establezcan un total superior al límite fijado deberán reducir este total al máximo fijado en el Mandato Constituyente;

Que, las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 039 CG, publicado en el R.O. N° 78 de 1 de diciembre de 2009, y en el Suplemento del Registro Oficial N° 87 de 14 de diciembre de 2009, constando “403-10 Cumplimiento de obligaciones ... Los gastos adicionales que se originen por concepto de intereses o multas por mora injustificada en el pago de las obligaciones con retraso, será de responsabilidad personal y pecuniaria de quien o quienes los hayan ocasionado, por acción u omisión.”;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0099 de 5 de abril de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 732 de miércoles 13 de abril de 2016, expide el Acuerdo Ministerial por el cual se instrumentan las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0118 publicado en el Registro Oficial el 15 de Junio de 2018, reformó el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099, que reforma las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal, constando “Art. 1.- Sustitúyase el Art. 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0099 por el cual se instrumentan las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal por lo siguiente: "Art. 4.- Pago de la pensión por jubilación patronal mensual. - Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan calidad de ex empleadoras, estarán obligadas a cancelar los valores mensuales por concepto de jubilación patronal que resulte de la aplicación exclusiva del Art. 216 del Código del Trabajo, bajo su responsabilidad. El pago del fondo global se realizará exclusivamente en caso de acuerdo entre las partes. " Art. 2.- Sustitúyase el Art. 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0099 por el cual se instrumentan las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal por lo siguiente: 'Art. 5.- Trámite. -Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores; en consecuencia, tanto empleadores como trabajadores, podrán de manera voluntaria, solicitar asistencia técnica para realizar el cálculo del valor de la pensión por jubilación patronal al Ministerio del Trabajo. Para esto, deberán cumplir con los requisitos señalados en la página web: <http://www.trabajo.gob.ec>, ingresando al link " <http://www.trabajo.gob.ec/jubilación-patronal/>" y descargar la solicitud de cálculo de la jubilación patronal, la misma

que se presentará en cualquiera de las Delegaciones o Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo a nivel nacional. Los valores globales o mensuales emitidos por esta Cartera de Estado serán únicamente referenciales y no debe entenderse como valor único u obligatorio, en caso de discrepancias, las partes podrán acudir ante los jueces competentes de la función judicial para su resolución.";

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 077-13-SEP-CC, de 25 de septiembre de 2013, CASO No. 0080-10-EP, dijo “Es evidente que la discusión central en el caso sub examine, se centra respecto a la disminución del monto a recibir por jubilación patronal de los ex trabajadores y ex servidores del IESS, situación que de conformidad con los criterios vertidos que anteceden, jamás se puede considerar como una vulneración al derecho constitucional en cuestión, toda vez que se dotó de este beneficio en observancia de las particularidades de cada caso.

El derecho a la jubilación encuentra en su núcleo esencial una retribución económica; es decir un reconocimiento de carácter económico por los años de servicios prestados en una institución así como de las aportaciones realizadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante los mismos; particular que no se ve afectado en su esencia, toda vez que el reconocimiento de la misma se garantizó en la primera resolución y continuó con la segunda resolución expedida por el Directorio de la Institución involucrada.

El valor económico a ser reconocido por concepto de jubilación patronal, es decir el derecho a percibir una remuneración por concepto de pensión jubilar patronal, se mantiene, y en ningún momento les fue desconocido o vulnerado a los demandantes de la acción de protección, ahora terceros con interés en esta causa.”-págs. 11 y 12;

Que, la “Ordenanza que regula el pago de la pensión mensual de jubilación patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora”, fue aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 10 de marzo del 2023.

En uso de las facultades y atribuciones legales que confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus arts. 7, 57 literal a) 322 y 323,

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.

Art. 1. - Ámbito de aplicación. – Los servidores públicos municipales que se encuentren amparados por el código del trabajo y que prestan servicio para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, están sujetos a esta Ordenanza, una vez que hayan cumplido con los requisitos respectivos y se acojan al derecho de jubilación patronal.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 3.- Art. 3.- JUBILACION PATRONAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora pagará mensualmente en la Tesorería Municipal al obrero jubilado el sesenta y cinco por ciento de la jubilación patronal que le correspondiere según la ley a la fecha en que se aprueba el derecho a la jubilación patronal, a más de los derechos establecidos en la normativa laboral.

Los trabajadores que desempeñan sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derechos a la parte proporcional de la pensión de jubilación como lo establece el Código del Trabajo, y en relación al porcentaje establecido en el inciso anterior.

En el caso de que se decida pagar el fondo global, será preciso que las partes expresen su acuerdo mediante un acta celebrada ante el Inspector de Trabajo o mediante un acta de mediación realizada de conformidad con la normativa vigente.

Art. 4.- PLAN INSTITUCIONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, hasta el treinta de junio de cada año, a fin de viabilizar la desvinculación de los trabajadores municipales, por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada para acogerse a los beneficios de la jubilación regulada por esta ordenanza, la Unidad de Administración del Talento Humano elaborará el Plan Anual Institucional, el mismo que considerará el número de personas beneficiarias y el monto del beneficio económico a cumplir el año siguiente ambas al límite del gasto asignado, el cual será aprobado por la autoridad nominadora.

Art. 5.- FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO.- La Dirección Financiera del GAD Municipal de Palora en el ejercicio fiscal de cada año, asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, de acuerdo a las posibilidades y disponibilidades presupuestarias, en base al Plan de Jubilación Laboral que todos los años debe presentar la Unidad de Administración del Talento Humano institucional para ser considerado en el respectivo presupuesto institucional.

Art. 6.- Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá presentar:

- 1.- Haber cumplido 25 años o más de servicios continuos o ininterrumpidos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora conforme manda el artículo 216 de la Codificación del Código del Trabajo;
- 2.- Cumplir con lo establecido en la Ley de Seguridad Social (40 años o más de aportaciones-sin límite de edad; 30 años o más de aportaciones-60 años o más de edad; 15 años o más de aportación- 65 años o más de edad; 10 años o más de aportaciones-70 años de edad;
- 3.- Haber presentado la solicitud dirigida ante la Autoridad Nominadora, solicitando acogerse a los beneficios de esta ordenanza;
- 4.- Historial del tiempo de trabajo en el GAD Municipal de Palora otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

5.- Copia de la cédula de ciudadanía.

Cumplido los requisitos, la Unidad de Administración del Talento Humano coordinará con la Dirección Financiera, quien es la responsable de realizar el trámite dispuesto por la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Palora para el respectivo pago de la jubilación patronal y las décimas tercera y cuarta remuneraciones, según corresponda de acuerdo con la normativa legal vigente.

Art. 7.- A falta de regulación expresa sobre esta materia, se acogerán en calidad de normas supletorias establecidas en la Codificación del Código del Trabajo y demás leyes conexas en lo que fuere aplicables en beneficio del trabajador.

DISPOSICIONES GENERALES. -

Primera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, podrá establecer medios alternativos para el pago de la jubilación patronal de conformidad con la normativa vigente.

Segunda. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la página web del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo que determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tercera. - La máxima autoridad con asesoría de la Unidad de Administración del Talento Humano en coordinación con la Dirección Financiera, analizará y determinará las necesidades de proceder a llenar la o las partidas presupuestarias que quedaren vacantes de los trabajadores que se beneficien de la jubilación patronal; porcentaje que será el determinado en la ley, priorizando el talento humano existente en el GAD Municipal de Palora.

Cuarta.- En caso de existir convenios de financiamiento con instituciones gubernamentales o no gubernamentales con créditos reembolsables o no para solucionar los valores correspondientes a las jubilaciones, no se podrá llenar las vacantes o contratar nuevo personal para ocupar los puestos disponibles del personal que es beneficiario de la jubilación patronal hasta que se concluya con el plazo de pago acordado o establecido en los mencionados convenios suscritos.

Quinta. - Las solicitudes serán tramitadas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando enfermedades catastróficas o enfermedades raras según certificado médico, que afecte el desempeño de funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Para el caso de los trabajadores que se jubilaron antes de la vigencia de la presente ordenanza se aplicará la misma, en lo que fuere legal y pertinente.

Segunda.- Considerando las solicitudes y demandas judiciales realizadas por los ex trabajadores del GAD Municipal de Palora desde el año 2021 para ser beneficiarios de la jubilación patronal, se atenderá con cargo al presupuesto general municipal 2023, mediante el pago de un fondo global de lo adeudado por pensión jubilar y decimas tercera y cuarta remuneraciones mediante acuerdos en el valor de lo adeudado y forma de pago, que se encuentran en trámite y pendiente de solución, de acuerdo con la documentación existente e instrumentadas mediante actas de mediación ante un mediador **de un centro de mediación o un mediador independiente debidamente autorizado**. Igualmente, con el mismo mecanismo se acordará la pensión jubilar patronal mensual a pagarse a los ex trabajadores, fijando el mes de inicio de pago de dichas pensiones, junto con el pago de las decimas tercera y cuarta remuneraciones según corresponda, conforme a la ley.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, el 14 del mes de marzo del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA



Firmado electrónicamente por:
**NANDAR PATRICIA
ULLOA RAMON**

Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 10 de marzo del 2023, en segundo y definitivo debate en la Sesión Extraordinaria del 14 de marzo del 2023, ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**NANDAR PATRICIA
ULLOA RAMON**

Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútense, 14 de marzo del dos mil veintitrés. -



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los 14 días del mes de marzo del dos mil veintitrés. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**NANDAR PATRICIA
ULLOA RAMON**

Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.